



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00185-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	SOC. CFHS PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Curador designado no allegó ningún escrito sobre la aceptación o no de la designación. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá - Valle, 05 de octubre de 2023

AUTO No. 1568

De conformidad con el informe secretarial y luego de verificarse que hasta la fecha el profesional del derecho CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA, no realizó manifestación alguna sobre la designación realizada mediante auto N°. 580 del 09 de abril del 2019 y comunicada mediante el oficio N°. 393 de 2019 y reiterado posteriormente a través de Auto No. 677 del 22 de junio del 2021, comunicado a través del oficio No. 1032 del 29 de julio de 2021, omitiendo con ello el cumplimiento a orden judicial e impidiendo que se pueda continuar con el trámite normal del presente proceso, el Despacho considera pertinente relevarlo del cargo y compulsar copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca para lo de su competencia, conforme lo dispone el artículo 50 de C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RELEVAR del cargo de curador Ad-litem al abogado **CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Doctor **ESTEBAN CASTILLO BURBANO** como Curador Ad-Litem de la demandada **SOC. CFHS PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S.**

TERCERO. - OFICIAR al profesional en Derecho al correo estebancastillo280@hotmail.com, a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados



cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

CUARTO. - COMPÚLSESE copias de esta Providencia, así como de los Autos Interlocutorios Nos. 580 del 09 de abril de 2019 y 677 del 22 de junio del 2021, y de los oficios Nos. 393 de 2019 y 1032 del 29 de julio de 2021, así como las constancias de envío y entrega del oficio donde se comunicó la designación, con destino al Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, para que de considerarlo necesario, se inicie la investigación disciplinaria correspondiente en contra del abogado **CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA** identificado con **C.C. No. 14.897.746** y **T.P. 119.781** del C.S.J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 06 de octubre de 2023, se notifica Por ESTADO No.

088 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001- 2015-00408-00
EJECUTANTE	GILBERTO ANTONIO OSPINA y CLAUDINA MURILLO
EJECUTADO	PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el ejecutado se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de octubre de 2023.

AUTO No. 1566.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito, donde se infiere la de pago y compensación, el despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, procederá a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación

Igualmente se infiere que el demandado **PORVENIR S.A.**, previo a que se le notificara el Auto No. 914 del 20 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago, presento el escrito proponiendo las excepciones de mérito, el Despacho considera pertinente tenerlos notificados por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por la **PORVENIR S.A.**, obrante en el archivo 020ExcepcionesPorvenir2015-00408 del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto,



adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.309.563 y tarjeta profesional número 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandada **PORVENIR S.A.** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital: [000ExpedienteDigitalGilberto](#)

Hoy 06 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 088** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00463-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CENTRO INTEGRADO DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado CENTRO INTEGRADO DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., de la notificación personal realizada por Secretaría el día 29 de junio de 2023 sin que haya formulado excepción alguna. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de octubre de 2023

AUTO No. 1569.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 046 del 25 de enero de 2017.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 06 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 088** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2018-00483-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HUGO ARBOLEDA PENILLA
DEMANDADO	CRC SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de octubre de 2023

AUTO No. 1563

En el presente caso el apoderado judicial de la parte demandante, solicita librar mandamiento de pago a favor del señor HUGO ARBOLEDA PENILLA, por los intereses causados desde el 10 de mayo de 2021, fecha en la cual se profirió la Sentencia No. 034 de Primera Instancia, hasta el 19 de diciembre de 2022, fecha en la que el demandado realizó el pago de la obligación, respecto de los conceptos reconocidos en la Sentencia de primera instancia, el cual fue confirmado en fallo de segunda instancia proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga y este último adicionó costas procesales; en resumidas los conceptos ordenados a favor del demandante y en contra del demandado en ambas instancias fueron los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Auxilio de Transporte	\$2.846.874
Diferencia con Cesantías canceladas	\$216.340
Sanción por no consignación de cesantías	\$31.094.698
Sanción por no pago intereses de cesantías	\$398.866
Costas en primera instancia	\$1.500.000
Costas en segunda instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$37.061.778.

No obstante lo anterior, de conformidad con la solicitud de la parte demandante de librar mandamiento de pago por los intereses causados desde la Sentencia de primera instancia, hasta la fecha del pago de la obligación respecto de los conceptos descritos anteriormente, se debe despachar desfavorablemente, por cuanto está obligación de reconocer intereses no fue señalada en la sentencia, la cual quedó debidamente ejecutoriada, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*".

Así mismo se evidencia, que mediante el Título Judicial No. 469550000475908 emitido el día 19 de diciembre de 2022, el cual se pagó al señor HUGO ARBOLEDA PENILLA, la parte demandada dio cumplimiento a la orden



emanada en las sentencias de primera y segunda instancia, cancelando un valor total de \$37.061.778. Puestas así las cosas, el despacho denegará la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito;

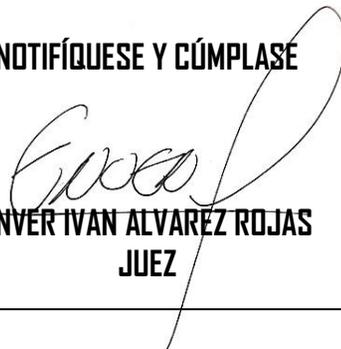
RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - FACULTAR al Dr. LIBARDO ANTONIO GIRALDO GOMEZ con T.P N°. 121.798 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 06 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 088** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00019-00
DEMANDANTE	MARCELINO GOMEZ ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento que le realizó el Despacho a través del Auto No. 166 del 13 de agosto de 2023, y en el mismo escrito reitera la solicitud de embargo de cuentas que posee COLPENSIONES. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 05 de octubre de 2023.

AUTO No. 1570

Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado demandante, sin embargo, encuentra en consulta realizada en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, que la entidad demandada COLPENSIONES consignó a ordenes de este Juzgado y a favor del demandante señor MARCELINO GOMEZ ORTIZ, el título judicial No. 469550000470351 por la suma de \$750.000, valor que se evidencia corresponde a la liquidación del crédito aprobada por el Despacho, adeudándose por tanto únicamente el valor de las costas del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se **ORDENA:**

1. Por Secretaría entréguese a la parte actora el depósito judicial antes referenciado por valor de \$750.000.00
2. Oficiése a la entidad demandada y a su firma apoderada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe si actualmente se adelanta algún tipo de trámite administrativo tendiente al pago de la suma de costas ordenadas en el proceso ejecutivo por valor de \$52.500, señalando el estado actual de tales diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 06 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 088** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00016-00
EJECUTANTE	WALTHER HORACIO AGUDELO TORO
EJECUTADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de octubre de 2023.

AUTO No. 1562.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor del señor WALTHER HORACIO AGUDELO TORO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto del auxilio funerario reconocido a través de la Sentencia No. 20 del 25 de abril de 2022, e igualmente por concepto de la condena en costas impuestas en la misma sentencia.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia N° 20 del 25 de abril de 2022), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con los preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero; el Despacho ordenará librar mandamiento por lo solicitado, pues coincide perfectamente con lo ordenado en el fallo.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene a los demandados pagar sobre la suma reconocida como costas procesales intereses moratorios, desde el 25 de abril de 2022, solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

Finalmente, en cuanto a las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito. Esto con el fin de agilizar el trámite y embargar un valor preciso de acuerdo con dicha liquidación y facilitar su pago al evitar fraccionamientos o devolución de dineros, siendo que, por la naturaleza de la entidad demandada NO se observa la necesidad de medida anticipada por insolvencia, ocultamiento de bienes o similar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **WALTHER HORACIO AGUDELO TORO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS (\$4.389.010.00)** por concepto del Auxilio Funerario a causa de la muerte del señor José Luis Agudelo, valor que deberá ser indexado desde el momento en que es exigible la obligación, hasta la fecha del pago efectivo de la misma por parte de la entidad demandada.
- A) Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** por concepto de la condena en costas impuestas en el proceso ordinario laboral, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Por Secretaría, procédase a la notificación de la entidad pública antes señalada, conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEXTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en su oportunidad.



SÉPTIMO. – FACULTAR al Dr. JUAN PABLO GARCÍA CASTAÑO con T.P No. 272.956 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 06 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 88** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00201-00
EJECUTANTE	MONICA MARIA GUEVARA SEPULVEDA
EJECUTADO	JUAN CARLOS RAMIREZ PINTO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de octubre de 2023.

AUTO No. 1565.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de **MONICA MARIA GUEVARA SEPULVEDA** y en contra de **JUAN CARLOS RAMIREZ PINTO**, por concepto de los salarios dejados de cancelar por parte del deudor a la ejecutante durante el periodo del 01 de julio de 2014 al 01 de julio de 2021, las prestaciones sociales dejadas de pagar durante el tiempo de duración de la relación laboral, y el pago de una indemnización consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, aportando como soporte de lo anterior el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes con fecha del 03 de agosto de 2021, el cual aduce es el título ejecutivo en que fundamenta el presente proceso.

Como quiera que el título antes descrito, presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, y habiéndose cumplido el trámite de constitución en mora previsto en la ley, el Despacho librará mandamiento.

No obstante lo anterior, frente a la pretensión No. 3 del ejecutante no es procedente librar mandamiento de pago respecto a este punto en específico, por cuanto la obligación de condenar al pago de la indemnización contemplada en el artículo 65 del C.S.T. no quedó contemplada en el Acuerdo de Pago que se soporta como título ejecutivo en este proceso, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

PRIMERO. – **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **MONICA MARIA GUEVARA SEPULVEDA** y en contra de **JUAN CARLOS RAMIREZ PINTO**, por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.035.548,00)**, por concepto de los salarios y prestaciones sociales dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, a la señora **MONICA MARIA GUEVARA SEPULVEDA** durante el tiempo que desempeñó la labor de empleada doméstica, periodo comprendido entre el 01 de julio de 2014 al 01 de julio de 2021, de conformidad con el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes, el cual es el título ejecutivo en el que se fundamenta el presente proceso.
- B) Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.684.266,00)** que corresponden a intereses de mora adeudados por el ejecutado, reconocidos en el título ejecutivo.
- C) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Por secretaría, una vez consumadas las medidas cautelares, procédase a efectuar esta notificación.

QUINTO. – **FACULTAR** a la Dra. **ASTRID LORENA LOPEZ BEJARANO** con T.P N°. 338.589 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 06 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 088** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00057-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	DESARROLLOS URBANISTICOS CAMPESTRES S.A.S.

INFORME DE SECRETARÍA: Me permito informarle al señor Juez, que, en el presente proceso, el apoderado judicial del demandante presentó memorial solicitando la terminación y levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación. Por otro lado, la parte demandante solicita revocar el poder que se había otorgado al abogado JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, y en su lugar se le reconozca personería a la abogada ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 05 de octubre de 2023

AUTO No. 1571

Por ser viable lo solicitado por el apoderado del ejecutante y de conformidad con lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación de la sociedad DESARROLLOS URBANISTICOS CAMPESTRES S.A.S., e igualmente se deberán levantar las medidas cautelares decretadas en su contra.

Así mismo se informa, que en consulta realizada en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, a la fecha no se evidencia la existencia de títulos judiciales constituidos a favor del ejecutante en este proceso.

De otro lado, conforme al Memorial que se encuentra en el archivo OJD del expediente digital, el Despacho tendrá por revocado el poder que anteriormente la parte ejecutante PORVENIR S.A. había otorgado al abogado JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES y se reconocerá personería para actuar a la abogada ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.388.263 y Tarjeta Profesional Nro. 371532 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad ejecutante conforme al poder otorgado por su Represente Legal Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá;



RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria del poder presentada por la sociedad ejecutante PORVENIR S.A., respecto del abogado JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.929.558 y Tarjeta Profesional Número 344172 del C. S. de la J.

SEGUNDO. - FACULTAR a la Dra. ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA con T.P No. 371.532 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

TERCERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento del embargo que se encuentre a nombre de la entidad DESARROLLOS URBANISTICOS CAMPESTRES S.A.S. NIT.900530513-5, efectuados con ocasión al presente proceso respecto de los dineros depositados en cuentas de ahorro, fiducias, corrientes, títulos, CDTs en los siguientes bancos ubicados en la ciudad de Tuluá: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, , BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS y CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Ofíciense por Secretaría a las entidades bancarias en mención, para efectos del cumplimiento de esta orden.

QUINTO. - ARCHIVAR el presente proceso previas las actuaciones y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 06 DE OCTUBRE DE 2023 se
notifica Por ESTADO No. 088 a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001- 2022-00037-00
EJECUTANTE	ALEXANDRA MARULANDA TAMAYO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el ejecutado se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y propuso excepciones de mérito. Igualmente, la parte demandada allegó memorial de sustitución de poder, y Certificación de pago de costas. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de octubre de 2023.

AUTO No. 1564.

PREVIO A DAR TRÁMITE A LAS EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada y en vista de que la enjuiciada ha consignado el valor de las cosas objeto de ejecución (archivos 004 y 005), el Despacho pondrá en conocimiento de la parte actora los memoriales antes citados proferidos por COLPENSIONES para que manifieste si con ello considera cumplido el crédito ejecutado o manifieste los reparos del caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días de la constancia de pago allegada por la ejecutada en los archivos 004 y 005 del expediente digital, para que manifieste si con ello considera cumplido lo pretendido o manifieste los reparos del caso.

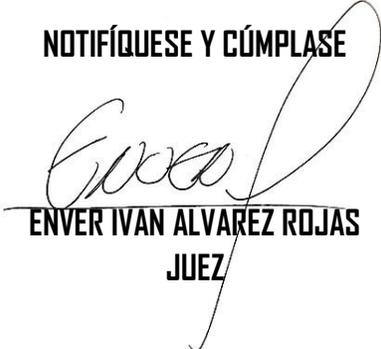
SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y



tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

TERCERO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital: [000ExpedienteDigital2022-00037](https://expedientejudicial.gov.co/000ExpedienteDigital2022-00037)

Hoy 06 de octubre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 088** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria